**Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 4. …  I. …  II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de Monterrey, y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;  III. a XI. …  … | Artículo 4. …  I. …  II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; asi mismo, si no tuviere domicilio dentro del Municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones.  XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de Internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante ésta Autoridad. Por lo que ésta Dirección Jurídica substanciara la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.  … |
| Artículo 6. …  I. a VI. …  Si el recurrente o tercero perjudicado no señalan domicilio dentro del Municipio de Monterrey, las notificaciones se efectuarán por lista de acuerdos que se fijará en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.  … | Artículo 6. …  I. a VI. …  Si el recurrente o tercero perjudicado no señala domicilio dentro del Municipio de Monterrey, las notificaciones se harán mediante correo electrónico.  … |
|  | CAPÍTULO IX  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |